



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00738

Pese a que la norma procesal, no permite la suspensión del proceso cuando ya existe sentencia, este juzgador no puede pasar por alto el principio de la voluntad de las partes, por consiguiente, se ordenará la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de seis (6) meses contados a partir de la radicación del documento esto es desde el 15 de julio de 2022. Por secretaría, contrólese el término anterior.

Seguidamente respecto a la petición del levantamiento de la medida cautelar, de conformidad con lo reglado en el art. 597-1 del C.G.P., **se ORDENA el LEVANTAMIENTO** de las cautelas ordenadas en auto de fecha del 30 de septiembre de 2021, por lo tanto, **OFÍCIESE** a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No.063</u> <u>Fijado hoy 17 de agosto de 2022</u> a la hora de las 8:00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
